

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 14 DE MAYO DE 1953

Nº 12.073

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 190 de 27 de Febrero de 1953, por el cual se ordena cierre de las oficinas públicas.

##### Departamento de Gobierno

Resolución Nº 175 de 9 de Abril de 1953, por la cual se llama a un suplente.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 186 de 7 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección de Contabilidad

Resolución Nº 246 de 24 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 177 de 8 y 178 de 9 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Sección Primera

Resoluciones Nos. 986 y 987 de 27 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 113 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 35 de 30 de Marzo de 1953, por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio unos años escolares.

##### Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 62 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se adscriben unas funciones.

Resolución Nº 63 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas licencias.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 190  
(DE 27 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas el 2 de Marzo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le concede el artículo 8º de la Ley 28 de 1951, y

##### CONSIDERANDO:

Que el primero de Marzo de este año, día de la Constitución, cae en domingo;

Que motivos de orden patriótico justifican que se extiendan los actos cívicos y culturales de esta fiesta nacional al lunes siguiente,

##### DECRETA:

Artículo único: Se ordena el cierre de las oficinas públicas el día 2 de Marzo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

#### LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 175.—Panamá, Abril 9 de 1953.

El doctor Publio A. Vásquez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ha informado al Órgano Ejecutivo que hará uso de un mes de vacaciones, de dos a que tiene derecho, a partir del

1º de Abril de este año, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 61 de 1946, y es el caso que por estar el Lic. Harmodio Miranda inhabilitado provisionalmente de ejercer el cargo de suplente personal del Dr. Vásquez, conforme resolución dictada el 8 del mes en curso por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Presidente de la República procedió a escoger, mediante sorteo entre los suplentes de los otros Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al que haya de reemplazar en esta ocasión al Dr. Vásquez, por disponerlo así el Artículo 33 de la mencionada ley, resultando favorecido en dicho sorteo el Lic. Florencio Arosemena F.

Por lo tanto,

##### SE RESUELVE:

Llamar al Lic. Florencio Arosemena F. para que, en su condición de Suplente Interino, desempeñe las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia durante las vacaciones del titular Dr. Publio A. Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 160  
(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor don Carlos López Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de la República de El Salvador.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto comenzará a regir a partir del día 15 de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 246

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 246.—Panamá, Febrero 24 de 1953.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señorita Gloria Sousa, Estenógrafa de 3ª categoría en la sección de Naturalización de este Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el 23 de Febrero del presente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1º de Marzo próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

#### RESUELVE:

Conceder a la señorita Gloria Sousa, Estenógrafa de 3ª categoría en la sección de Naturalización de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1º de Marzo próximo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,  
J. J. Garrido M.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 177

(DE 8 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Estrada Adames, Oficial de 6ª Categoría en la Administración Provincial de Veraguas, en reemplazo de Manuela M. de Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

#### DECRETO NUMERO 178

(DE 9 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jasper Rowe, Inspector de 1ª Categoría (Aduana) en reemplazo de Gilberto Lewis, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

#### RESUELTO NUMERO 936

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 936.—Panamá, 27 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial de 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre Un (1) Cartón que contiene instrumentos para médicos, con un valor de B/. 13.50, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, amparado con la Factura Consular N° A-41980, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Cape Cod" que salió el 22 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos el material mencionado, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la Nota N° 3146 de 12 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 de 1950, celebrado entre la Nación y la Cía. Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que

el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula antes transcrita, la Empresa de que se trate tendrá derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en la cláusula primera antes mencionada.

#### RESUELVE:

Concédesse, a la Cia. "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre el cartón especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

#### RESUELTO NUMERO 937

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 937.—Panamá, 27 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Felicia Chen de Chan, en memorial de 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) Cartones que contienen 1585 3/4 yardas de Dril para Pantalones, con un valor de B/. 578.62, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la señora solicitante y enviado en el Vapor "Cape Ann" que salió el 7 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 334 de 9 de Febrero de 1952, celebrado entre La Nación y la señora Felicia Chen de Chan, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Mi-

nisterio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

#### RESUELVE:

Concédesse, a la señora Felicia Chen de Chan, exoneración de derechos de importación sobre los dos cartones especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 113

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria, en la Provincia Escolar de Los Santos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Tercera Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Antonia R. de Montenegro, Esther Vergara de Cano, Eudoxia Cano, Dagoberto Vásquez, Guillermo Arosemena, Hermisenda C. de Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## RECONOCESE Y REGISTRESE EN LA HOJA DE SERVICIO UNOS AÑOS ESCOLARES

#### RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 35.—Panamá, Marzo 30 de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Sara G. de Villalaz, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, so-

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:  
Belleno de Barraza.—Tel: 2-3271  
Apartado N° 451TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Belleno  
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

licita el reconocimiento del estado docente durante los años escolares de 1948-49 a 1952-53, tiempo durante el cual trabajó como profesora de Español, Cívica y Geografía en la Academia Santa María, de la ciudad de Colón, al tenor de lo que establece el Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951;

Que el aparte b) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, establece que a los profesores panameños de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria que hayan prestado o presten servicio en colegios particulares libres se les reconocerá la docencia;

Que la interesada ha comprobado plenamente su condición de panameña y al servicio efectivo que prestó, mediante documentos que reposan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que la Academia Santa María es una Institución de Enseñanza Particular que funciona en la ciudad de Colón, con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

**RESUELVE:**

Reconócese y registrase en la Hoja de Servicio de la señora Sara G. de Villalaz los años escolares de 1948-49 a 1952-53, tiempo durante el cual trabajó como profesora de Español, Cívica y Geografía en la Academia Santa María, de la ciudad de Colón, de conformidad con lo que establece el aparte b) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES****RESUELTO NUMERO 62**República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
62.—Panamá, Febrero 10 de 1953.El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,**RESUELVE:**

Adscribense las funciones de Bibliotecaria de 5ª categoría en David a la señorita Susana B. Esquivel, nombrada Oficial de 6ª categoría en la

Inspección Provincial de Educación de Chiriquí, por Decreto N° 159 de 9 de Enero de 1953 y a Teodolinda Martínez, nombrada Bibliotecaria de 5ª categoría por Decreto N° 187, de 20 de Enero de 1953, la de Oficial de 6ª categoría de la Inspección de David, Provincia Escolar de Chiriquí.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**CONCEDESE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 63**República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
63.—Panamá, Febrero 10 de 1953.El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con Certificación del Ministerio de Gobierno y Justicia, durante el tiempo que el señor Higinio Osorio prestó servicios en aquella dependencia le fueron concedidas vacaciones en la forma siguiente: dos meses por Resuelto N° 1454, de 28 de Agosto de 1950, y dos meses por Resuelto N° 530, de 30 de Septiembre de 1952, y que por razones del servicio no hizo uso de los dos meses de vacaciones concedidas por el último Resuelto antes mencionado;

**RESUELVE:**

Concédase al señor Higinio Osorio, Chofer de 2ª categoría del Ministerio de Educación, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo, vacaciones que le corresponden, según declaración del Ministerio de Gobierno y Justicia, por no haberlas usado, por razones del servicio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**AVISOS Y EDICTOS****A V I S O**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público en general que según consta en la Escritura N° 889, de esta fecha, otorgada ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Arsenio Martínez Mateo el establecimiento denominado "Almacén Arsenio Martínez" y ubiendo en el N° 42 de la Plaza 19 de Octubre de la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Julio Tom y Compañía Limitada.

L. 5014

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá,

**EMPLAZA:**

A Gustavo Ortega Orozco y Emelina González Revilla de Ortega, panameños, mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad capital, a fin de que comparezcan a este Tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de que hagan valer sus derechos

en el Juicio Ejecutivo que contra ellos ha propuesto Augusto S. Boyd Jr., con la advertencia de que si así no lo hicieron se les designará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 4728

(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Efraín Guevara contra Juan Pérez, se ha señalado el viernes veinticuatro (24) del presente mes de Abril para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado, que consiste en: "Una refrigeradora marca Electro-Luz, un poco deteriorada pero prestando servicio, que ha sido valorada en la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00)".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y desde esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Abril 9 de 1953.

La Secretaria del Juzgado Municipal de David,  
Amalia M. de Villa.

L. 18.316

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor George W. Kipping, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación por compra de un globo de terreno nacional de veintiocho hectáreas (28 hts.), con 100 metros cuadrados de capacidad superficial, ubicado en el Corregimiento de Las Minas de esta comprensión, alinderado de la manera siguiente:

Por el Norte, Este y Oeste con terrenos nacionales y por el Sur, con camino vecinal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 39 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Las Minas por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 28 de Abril de 1953.

El Gobernador-Administrador de Tierras,  
JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras.

Genaro Carrillo.

L. 4275

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Herman Samaniego, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Pocri, cedula N° 37-263, ha pedido de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Las Piedras", ubicado en jurisdicción del mencionado

Distrito, de una extensión superficial de cuarenta y cinco (45) hectáreas con ocho mil cuatrocientos noventa y seis (8496) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Rosario Vega y Manuel Cerrud; Sur, camino de Aranda y terreno de Pascual Domínguez; Este, camino de La Concepción; y Oeste, terrenos de Benigno y Saturnino Villareal y Benigno y Pascual Domínguez.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 23 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,  
Santiago Peña. C.

L. 24.589

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Genarino Solís Tello, varón, mayor de edad, casado, ganadero y agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito de Chitré y Cedula N° 26-1517, en memorial de esta misma fecha (Abril 24 de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en Compra sobre los globos de terrenos denominados "Yeguita" o "Algarrobo" "El Tortoguro", "El Novillo" y "Las Balas" ubicado en La Arena jurisdicción de este Distrito de Chitré y de una capacidad total de ochenta y dos hectáreas, cero seiscientos veinte y un metros cuadrados, con sesenta y cuatro milímetros (82 Hts. 0.621 Mc., 64 mts.) alinderado así: Nore, camino viejo de Chitré a Parita; Sur, camino de La Arena a Puente Viejo; Este, terreno de propiedad de Rosa González y Oeste, camino de los Saavedra.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito para los mismos fines y otra se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 24 de Abril de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.570

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4986, panameño y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. Gonzá-

lez.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Gutiérrez, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Francisco Gutiérrez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador residente en Avenida "A", N° 147 cuarto 73, bajos y sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos: . . . . .

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia proferida por el Juez 5º en todas sus partes y aspectos, habida cuenta de que la pena con que se sancionó a Cirilo Justavino, quince meses, es jurídica.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Justavino, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Cirilo Justavino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a John Joseph, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veinte de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condonar, como en efecto condena a John Joseph, de identidad civil conocida en el expediente, a sufrir tres meses de reclusión que debe servir en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de sesenta balboas (B/. 60.00) a favor del Tesoro Nacional dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 6. de 1946, y la condena en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) D. González.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Joseph, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado John Joseph, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Alberto Lenis Montoya, sin generales conocidas en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos: . . . . .

Y como la pena impuesta responde a las circunstancias enumeradas por el fallador primario, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Montoya, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Carlos Alberto Lenis Montoya, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuela de la Casa o de Las Casas, bilatera número 329, vecina de la Avenida "B", número 2, y sin más datos de identidad civil conocida en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de

la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.  
Vistos: .....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) D. González.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada De la Casa o De Las Casas, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada De Las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billetera número 242, sin otro dato civil que la identifique en el expediente, para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Como quiera que el fallo consultado es correcto, el Segundo Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LO CONFIRMA.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Branca, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Lucía Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuel Sang y a Francisco Fernández, panameños de veintiuno y veinte años de edad respectivamente solteros, y residentes en Pueblo Nuevo de Las Sabanas sin cédula de identidad personal el primero y el segundo de la porta por ser menor de edad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la

sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por tanto, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria, dictada contra Manuel Sang y Francisco Fernández, ya que la pena con que se les ha sancionado, seis meses a cada uno, califica acertadamente su delincuencia.

Fundamento jurídico, artículo 2153 del Código Judicial, en relación con el artículo 4º de la Ley 59 de 1941.

Cópiase y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a los sentenciados Sang y a Fernández, que si no comparecieren en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a los encartados Sang y a Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N° 47-48779, y con residencia en la Avenida Central N° 207, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente Enrique Núñez G., (Juez 4º del Circuito, 1er. Suplente.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

El Tribunal comparte este criterio del Juez Inferior y como también ha liquidado correctamente la cuantía de la pena correspondiente, el fallo le merece su aprobación.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día nueve de julio del pasado año, en el sentido de CONDENAR a Jacobo Lorenzo Guevara, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión — al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00), en concepto de multa, a favor del Tesoro Nacional. Comuníquese, al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo Guevara.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos

de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público, de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

T. VILLARRUE.

El Secretario,

Eduardo Pasmóno C.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coeló, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Rubén Fernández, sindicado del delito de amenazas y tentativas de homicidio, varón, de veinticuatro años de edad, natural de Penonomé, trigueño, alto, de cabellos lisos, lampiño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa.

Se le hace saber al emplazado que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde y se procederá de acuerdo con la ley.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

La Sra. Ad-Interin,

Ana L. de de la Guardia.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Gonzalo Chávez, varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Máximo Serracin y de Santos Chávez, residente en el Porvenir, Distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de Hurto para que, dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas venga ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 69.—David, Marzo (23) de mil novecientos cincuenta y tres: (1953).

Vistos:

Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: LLAMAR a responder en juicio a Nemesio Morales (varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Andrés Núñez y Sabina Morales, natural y vecino del barrio, El Porvenir en la población de La Concepción del Distrito de Bugaba) a Gonzalo Chávez (varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, residente en el Porvenir) y a la señora Emperatriz Aizpurúa de Martino (mujer, mayor de edad, casada, vecina de La Concepción del Distrito de Bugaba, hija de Néstor Aizpurúa y Encarnación Bartoli de Aizpurúa, portadora de la cédula de identidad personal número 18-2661) por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo 19, Título XIII, Libro II del Código Penal (los dos primeros como autores y la tercera como cooperadora). Se DECRETA la detención preventiva de Gonzalo Chávez, se MANTIENE la detención de Nemesio Morales; y se MANTIENE vigente la fianza prestada por la señora de Martino, para no ser detenida preventivamente. Se fija el día 9 de Abril próximo a las 9 a. m. para la celebración de la vista oral de la causa y se les advierte que deben procurar los medios de su defensa. A los menores Morales y Chávez se les nombra curador pa-

ra que los asistan en el juicio al señor Defensor de Oficio....."

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término expresado, se le administrará toda la justicia que le asista de no serlo así su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, y luego de decretar su rebeldía continuará el juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

A las autoridades administrativas o judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, según el caso; los habitantes del país salvo las excepciones legales están obligados a denunciar su paradero so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente en lugar de costumbre dentro de esta Secretaría siendo las tres de la tarde del 26 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y una copia del mismo se le remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Rosa Quirós, varón, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, de residencia desconocida, hijo de Manuel Quirós y Fidela González, con cédula número 21-469, reo del delito de Violación Carnal para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia con fecha 29 de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto consultado en el sentido de abrir causa criminal contra Rosa Quirós, varón, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, y vecino del Distrito de Bugaba, por infracción del Capítulo I del Título XI, del Libro II del Código Penal y le DECRETA formal prisión. Queda la causa abierta a pruebas por el término común de cinco días siguientes a la notificación de este auto (art. 79 de la Ley 52 de 1919). En cuanto a los otros sindicados se CONFIRMA el sobreesimiento decretado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término expresado, se le administrará toda la justicia que le asista de no hacerlo así su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, y luego de decretar su rebeldía continuará en juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

Y las autoridades administrativas o judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, según el caso; los habitantes del país salvo las excepciones legales están obligados a denunciar su paradero so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre dentro de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del 26 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y una copia del mismo se le remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)